



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 069 Fecha (dd/mm/aaaa): 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2008 00647 00	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL LAS CARABELAS P.H.	MARIA CRISTINA BLANCO GUARIN	Auto de Tramite REPITE OFICIOS DESEMBARGO	09/11/2023		
68001 40 03 010 2010 00010 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	SANDRA MILENA QUIJANO LOPEZ	Auto de Tramite Ordena repetir oficio cancelacion embargo OIP	09/11/2023	1	
68001 40 03 010 2015 00783 00	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A	JUAN RICARDO CARREÑO SORZANO	Auto de Tramite Niega peticion	09/11/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00353 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA	CLAUDIA MILENA PEÑA HERNANDEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/11/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00847 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	JENITH MARSELLA ROVIRA	Auto de Tramite REQUIERE PAGADOR	09/11/2023	2	
68001 40 03 010 2019 00392 00	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO FRAIJA MENESES	SANDRA LILIANA ANGARITA VEGA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito remite ejecución	09/11/2023		
68001 40 03 010 2019 00715 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM NIXON MARTINEZ MICHELL	JAIME PABON FLOREZ	Auto de Tramite auto requiere demandante	09/11/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00784 00	Ejecutivo Singular	TODO ASEO S.A.S.	MARVILLA S.A.	Auto que Aprueba Costas	09/11/2023	4	
68001 40 03 010 2019 00784 00	Ejecutivo Singular	TODO ASEO S.A.S.	MARVILLA S.A.	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA LIQUIDACION REMITE A EJECUCION	09/11/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00366 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	MARIA CECILIA PEÑA	Auto Ordena Entrega de Titulo	09/11/2023		
68001 40 03 010 2020 00505 00	Ejecutivo Singular	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	XIOMARA ANDREA CASTAÑO GELVEZ	Auto Toma Nota de Remanente y decreta embargo remanente	09/11/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00209 00		Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA BELEN RIOS ZUÑIGA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito remite ejecución	09/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00336 00		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	ALEXANDER ESTRADA MORALES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	09/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00407 00		Ejecutivo Singular	ISIDRO MONTES GELVEZ	HECTOR HERNANDO MARIÑO APARICIO	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE DTE CORRIJA NOTIFICACIÓN	09/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00500 00		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	ROBERTO DIAZ VERA (1)	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución AUTO 440 SEGUIR ADELANTE EJECUCION	09/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00545 00		Ejecutivo Singular	LUZ ADRIANA GOMEZ PALACIOS	MARY NELCY REYNA PULIDO	Auto que Ordena Requerimiento NO ACCEDE A DECRETAR DESISTIMIENTO. REQUIERE DTE 30 DIAS	09/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00681 00		Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA BALLESTEROS CARRILLO	LYDA EUGENIA FUENTES CASADIEGO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Audiencia concentrada para el 23 de Noviembre de 2023 a las 9:30 A.M.	09/11/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00724 00		Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	SSPEC S.A.S	Auto Aprueba Liquidación del Crédito remite ejecución	09/11/2023		
68001 40 03 029 2022 00050 00		Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL	NATIVIDAD ORTIZ TOSCANO	Sentencia Anticipada	09/11/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00361 00		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ANDRES SERRANO QUIJANO	Auto decreta medida cautelar	09/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00474 00		DESPACHOS COMISORIOS	ESTEBAN RODRIGUEZ GOMEZ	SOPORTES Y CAUCHOS LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 5 de marzo de 2024 a las 9 a,m,	09/11/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00728 00		Ejecutivo Singular	JUAN JAVIER LOZADA	SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ	Auto de Tramite ordena reanudar proceso	09/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00735 00		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	FREDY MARLON GUTIERREZ CACERES	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION Y APRUEBA COSTAS	09/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00111 00		Ejecutivo Singular	ROTOHBLAAS COLOMBIA SAS	PALINCOL S.A.S	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/11/2023	1	

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00123 00		Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.	SERGIO PEDRAZA PEDRAZA	Auto aprueba liquidación crédito y costas- remite ejecución	09/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00155 00		Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RAQUEL VIVIANA RUEDA FORERO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00179 00		Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	HAROLD SLENDER BALCARCEL MEDINA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/11/2023	11	
68001 40 03 010 2023 00281 00		Ejecutivo Singular	SANDRA YADIRA SARMIENTO	NELSON JOSE VARGAS DIAZ	Auto de Tramite acepta desistimiento un demandado	09/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00307 00		Ejecutivo Singular	TUNING TIRES S.A.S.	INVERSIONES DUATUS S.A.S.	Auto que Aprueba Costas traslado liquidación crédito	09/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00311 00		Ejecutivo Singular	CARMEN YANED GALVIS	YESICA DUARTE DUARTE	Auto termina proceso por Pago	09/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00331 00		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA POSADA BASTIDAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00332 00		Ejecutivo Singular	DISANDAR S.A.S	RITO ADOLFO DUARTE	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles	09/11/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00419 00		Ejecutivo Singular	FRANCISCO GOYENECHE DELGADO	SANDRA LILIANA NIÑO MARQUEZ	Auto decreta retención vehículos auto ordena inmovilizacion y secuestro vehiculo	09/11/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00499 00		Ejecutivo Singular	FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA	CONSORCIO MURO PALENQUE 2021	Auto decreta medida cautelar	09/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00502 00		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO ALEXANDER FONSECA MALDONADO	Auto decreta medida cautelar	09/11/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00526 00		Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA TU CASA	MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00551 00		Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	MARIA LUISA CARTAGENA	Auto de Tramite tiene en cuenta comunicado	09/11/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00582 00		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO GUTIERREZ	Auto resuelve sustitución poder	09/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00588 00		Interrogatorio de parte	CINDY CATHERINE SALCEDO MANRIQUE	NATALY ARIAS PEÑA	Auto Rechaza Demanda	09/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00602 00		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	SEBASTIAN CAMILO ORTIZ RIOS,	Auto Pone en Conocimiento	09/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00608 00		Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE	NELSON RODRIGUEZ VALENZUELA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00608 00		Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE	NELSON RODRIGUEZ VALENZUELA	Auto decreta medida cautelar	09/11/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00611 00		Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A	JAIME ANDRES ARAUJO PIMENTEL	Auto resuelve renuncia poder	09/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00615 00		Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL IONANTHA	JAVIER SERRANO BADILLO	Auto termina proceso por Pago	09/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00669 00		Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DANIEL SERRANO RUIZ	Auto inadmite demanda	09/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00671 00		Abreviado	INMOBILIARIA PRESTIGIO S.A.S.	SILVIA NATALIA GAITAN VILLAMIZAR	Auto admite demanda	09/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00672 00		Ejecutivo Singular	BIO CONCENTRADOS SAS	ANYULIBETH CELIS MANTILLA	Auto niega mandamiento ejecutivo	09/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00675 00		Ejecutivo Singular	CRISTIAN ALEXANDER DELGADILLO PEREIRA	DARWIN MAURICIO CHOCONTA VARGAS	Auto inadmite demanda	09/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00678 00		Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	JUAN PEREZ RIOS	Auto decreta medida cautelar	09/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00678 00		Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	JUAN PEREZ RIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/11/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00680 00		Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MAURICIO ALBERTO SUAREZ ROSSI	Auto inadmite demanda	09/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00682 00		Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	OMAR RAMOS GARNICA	Auto inadmite demanda	09/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00683 00		Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF/CREDICORP-CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	BEATRIZ HERRERA FLOREZ	Auto inadmite demanda	09/11/2023	1	

LAS PROVIDENCIAS (AUTO O SENTENCIA) QUE SE ENCUENTRAN SOMETIDAS A RESERVA NO ESTÁN DISPONIBLES EN ESTE MICROSITIO. EL JUZGADO OPORTUNAMENTE ENVIARÁ COPIA A LA PARTE, SI ACTÚA EN CAUSA PROPIA, O A SU APODERADO(A) JUDICIAL. EN LA PRESENTE PLANILLA, LA ACTUACIÓN CON DICHA RESERVA SE PUEDE DISTINGUIR EN COLOR ROJO.



MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2008-00647-00**
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL LAS CARABELAS
Demandado: MARIA CRISTINA BLANCO GUARIN
Asunto: **OTROS AUTOS – RESUELVE PETICION OFICIOS**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: desarchivo y oficios que levanta medias cautelares. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Téngase como apoderado de la demandada MARIA CRISTINA BLANCO GUARIN al Dr. ROBINSON RUEDA SUAREZ.

De otra parte, el apoderado de la demandada, solicita el oficio de desembargo como quiera que el proceso se encuentra terminado.

Una vez revisadas las presentes diligencias encuentra el despacho que, mediante auto del 10 de mayo de 2012, se dio terminado el proceso por pago total de la obligación y so ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se expidieron los oficios de desembargo sin que fueran retirados por la parte interesada.

Razón por la cual se ordena elaborar nuevamente el oficio levantando las medidas cautelares decretadas y remitir por secretaria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d96f0b7d5ce7ab194ce5321aff043faa44bac93c71cf74b4967a0b6818223d4**
Documento generado en 09/11/2023 12:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2010-00010-00
Demandante: COMULTRASAN
Demandado: JOSÉ ANTONIO QUIJANO Y OTROS
Asunto: **AUTO ORDENA REPETIR OFICIO DE CANCELACION DE EMBARGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de repetir el oficio de levantamiento del embargo del inmueble con matrícula 300-30920. Bucaramanga. 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, el despacho observa que el presente proceso se encuentra terminado, por cuanto mediante auto de fecha 20 de mayo de 2014 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, así las cosas y como quiera que el oficio que comunica el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-30920 de propiedad del demandado JOSÉ ANTONIO QUIJANO, no se tramitó oportunamente, el despacho dispone oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y comunicar la cancelación de dicho embargo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47bc40149bf291e76559c109e0123788509b876a788b8d9313533d1b25bc0e9**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2015-00783-00
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: JUAN RICARDO CARREÑO SORZANO Y OTROS
Asunto: **AUTO ORDENA OFICIAR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la comunicación proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga. Bucaramanga. 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Tiendo en cuenta que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, mediante oficio No. 10333 del 8 de agosto del año que avanza, dejó a disposición de este juzgado bienes del demandado JUAN RICARDO CARREÑO SORZANO, identificado con CC.No.91.234.201, por existir embargo de remanente, sin embargo este despacho le informa que mediante auto de fecha 6 de marzo de 2018 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas de embargo y mediante oficio No.768 de la misma fecha se comunicó la cancelación del embargo de remanente, el cual fue recibido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal el 5 de junio de 2018, a las 10:03 a.m., así las cosas este estrado judicial no puede aceptar los bienes dejados a disposición. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90418a2b7727e1ead6eb406db9833e18b1acd37951abffd4b5127dc4b87da16**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2018-00353-00**
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”
Demandado: CLAUDIA MILENA PEÑA HERNÁNDEZ y DIANA CAROLINA
GARCÉS PEREA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora allegó notificación personal de DIANA CAROLINA GARCÉS PEREA. Igualmente se informa que venció en silencio el término de traslado de cada una de las demandadas y éstas no contestaron la demanda ni propusieron excepciones Bucaramanga. 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Por auto de fecha 25 de junio de 2018, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”** y en contra de **CLAUDIA MILENA PEÑA HERNÁNDEZ y DIANA CAROLINA GARCÉS PEREA**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado PERSONALMENTE (inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) a las demandadas **CLAUDIA MILENA PEÑA HERNÁNDEZ y DIANA CAROLINA GARCÉS PEREA**, conforme consta en los archivos pdf identificados con los números 020, 021, 033 y 034, respectivamente, del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”** y en contra de **CLAUDIA MILENA PEÑA HERNÁNDEZ y DIANA CAROLINA GARCÉS PEREA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$165.576)** como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d170f2d5527f36273d3165a4e8d0692d680195e993e02bd7f4dd525d6f4ab7e5**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2018-00847-00**
Demandante: ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ
Demandado: JENITH MASELA ROVIRA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – REQUIERE PAGADOR

Constancia Secretarial:

Al despacho de la señora Juez para informar que, el demandante solicita requerir al pagador. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre 9 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo peticionado, se requiere al pagador de ARDISA S.A. para que informe el motivo por el cual no siguió dando cumplimiento a lo ordenado el 7 de diciembre de 2018, esto es, el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que llegue a devengar la demandada **JENITH MARSELA ROVIRA CC.37.511.950**, teniendo en cuenta que la demandada sigue laborando en dicha entidad y solo dio cumplimiento hasta el 11 de abril de 2019. Se recuerda que el incumplimiento a esta medida lo hará responsable por estos dineros y lo hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 593 numeral 9 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ac7729ef6458176add94bef0417e5a06d5776f9bfedaf71dfffb22306b5be50**

Documento generado en 09/11/2023 12:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00392-00
Demandante: LUIS FERNANDO FRAIJA MENESES
Demandado: JEINNY MARCELA QUINTERO ANGARITA y/o
Asunto: **APRUEBA CREDITO**– REMITE EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación crédito y remitir ejecución. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

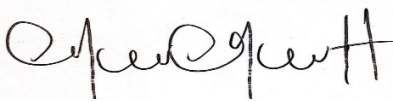
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar ajustada a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte.

De otro lado procédase a remitir las presentes diligencias a los Juzgados de ejecución conforme a lo ordenado en auto de fecha 15 de septiembre de 2021 (PDF 46-C1)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fba865d3542d7f3986ef6a7629e894425041063a9bb1ef7b2539d355129b4f3**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00715-00**
Demandante: WILLIAM NIXON MARTÍNEZ MITCHELL
Demandado: JAIME PABÓN FLÓREZ
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso. Bucaramanga. 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por la parte demandante, el despacho se abstiene de ordenar la terminación del proceso, toda vez que manifiesta que cancelaron el total de la obligación adeudada pero no indica nada respecto a las costas procesales, así las cosas, se requiere a la parte actora para que manifieste si renuncia o no al cobro de las costas procesales, dado que el artículo 461 del Código General del Proceso establece que para dar por terminado el proceso se debe acreditar el pago de la obligación y las costas procesales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9584778ae6f60c6fe8a31bbc82031b852cb02a999a4d1f40d357d8f8692cbbf1**

Documento generado en 09/11/2023 11:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00784-00
Demandante: SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA
Demandado: MARVILLA S.A.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION COSTAS REQUIERE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$420.000174
TOTAL	\$420.000.174
SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.


MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.



MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74dc96960e7cacdf3be5ed941197db51e3616ea4a735ae1f95b7b9b5e769785**

Documento generado en 09/11/2023 12:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00784-00
Demandante: SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE BUCARMANGA Y SU AREA METROPOLITANA
Demandado: MARVILLA S.A.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION COSTAS REQUIERE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito y remite a los juzgados de ejecución. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, remitir a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 80, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920a53192fd517a5773a842f2eeca89fd85291726a89d8e29968c5e68bef8c4c**

Documento generado en 09/11/2023 12:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00366-00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOPMUTUAL
Demandado: NIDIA MARIA MATEUS DE BARRIO Y OTRO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva sobre la entrega de títulos existentes. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta lo peticionado, se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados a razón de este proceso hasta cubrir la totalidad de del crédito y las costas, a favor de la entidad demandante COOPERTIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” a través de la sucursal del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f82bd1d7fff4df9579428e278a10284f8901449fa9be19724920f23d2da714f**

Documento generado en 09/11/2023 12:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00209-00
Demandante: BANAGRARIO
Demandado: DIANA VELEN RIOS ZUÑIGA
Asunto: **APRUEBA CREDITO CREDITO**– REMITE EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación crédito y remitir ejecución. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

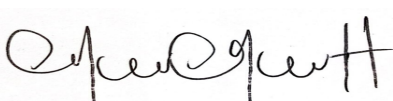
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar ajustada a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte.

De otro lado procédase a remitir las presentes diligencias a los Juzgados de ejecución conforme a lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021 (PDF 46-C1)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3e7c7a73f2c2ab1fb070d2613a52cba51342d2f3f3a51d9c65620a3a3c8b2f**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00336-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: ALEXANDER ESTRADA MORALES
Asunto: APRUEBA CREDITO–

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar ajustada a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f028d6da29561355b33f41ca22f005971e29b0f7d594af85630f67506d3892**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00407-00
Demandante: ISIDRO MONTES GELVEZ
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **HECTOR HERNANDO MARIÑO APARICIO**
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **JESSICA PAOLA ORJUELA CABALLERO**
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTORIZA NOTIFICACION POR AVISO**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Previo a tener en cuenta la notificación realizada del demandado **HECTOR HERNANDO MARIÑO APARICIO**, se avizora que la certificación expedida por la empresa PRONTO ENVIOS presenta un yerro en el radicado del presente asunto, razón por la cual se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estados de este proveído, aporte el documento en mención de forma correcta.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814e7b3d5f4ce0c46fb50ba858abd473266ad2af190d97004ca2f0797451826c**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00500-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS-
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ROBERTO DIAZ VERA
1. M – 2.18-60– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Al Despacho de la Señora Juez informando que el aquí demandado se notificó y no propuso excepciones de fondo dentro del término que ya feneció. Provea.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Mediante providencia del 07 de septiembre de 2021, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS-** contra **ROBERTO DIAZ VERA**, para el pago de una suma de dinero más sus intereses de plazo y de mora desde cuando se causaron hasta verificar el pago total de la obligación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente al demandado ROBERTO DIAZ VERA el 07 de diciembre de 2021, según consta en PDF 21 al PDF 23 del C1 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, bajo los parámetros de ley, quienes no contestaron la demanda y no propusieron excepciones de fondo.

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS-**, contra **ROBERTO DIAZ VERA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar. De conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$790.000)** como agencias en derecho, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a007bf60ebd0d0d563680dfb7c5dbc7e592f6797ccb29da26e5fcc8a46a86c98**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00545-00
Demandante: LUZ ADRIANA GOMEZ PALACIOS
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SANDRA MILENA GALVIS
BENEDICTA GALVIS HERNANDEZ
MARY NELSY REINA PULIDO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE**

Al despacho de la señora Juez, solicitud allegada por la apoderada de la demandada solicitando se le reconozca personería, y que se le dé aplicación a la figura del desistimiento tácito,

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Considerando que la apoderada de la demandada **BENEDICTA GALVIS HERNÁNDEZ** ha presentado poder de sustitución a favor de la estudiante **MARIA GABRIELA OSORIO VILLARREAL**, perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, quien ha solicitado se de aplicación a la figura de desistimiento tácito en el presente proceso. Una vez revisado el estado del proceso, se avizora la constante actividad por parte de la demandada, razón por la cual no se accederá a la solicitud impetrada.

No obstante, respecto a la demanda ejecutiva presentada por LUZ ADRIANA GOMEZ PALACIOS en contra de SANDRA MILENA GALVIS, BENEDICTA GALVIS HERNANDEZ y MARY NELSI REINA PULIDO, se ha detectado inactividad por parte de la parte demandante en cuanto a la notificación de los demandados. Por consiguiente, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada de la demandada BENEDICTA GALVIS HERNÁNDEZ, con respecto al decreto del desistimiento tácito del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que cumplan con la carga procesal respecto de la notificación de los demandados, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., dentro del término de TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO. RECONOCER personería a la estudiante **MARIA GABRIELA OSORIO VILLARREAL**, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás, como apoderada de la demandada **BENEDICTA**

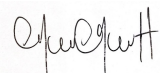


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

GALVIS HERNANDEZ, quien le confirió poder para que actúe en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.69; hoy 10/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2e54afd48286382d86c3cc780a9e5c93c7ae757f91651a1608df9361d8025f**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00681-00
Demandante: SANDRA PATRICIA BALLESTEROS CARRILLO
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: LYDA EUGENIA FUENTES CASADIEGO
1. F – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**

Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada propuso excepciones de mérito y el apoderado de la parte demandante, recorrió el traslado de las excepciones. Provea.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las NUEVE Y TREINTA (9:30) A.M.**

Así mismo, para el desarrollo de la audiencia se continuará privilegiando la virtualidad, conforme lo preceptuado en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11556 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, esta se realizará en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial – CENDOJ y LIFESIZE, **al cual se accederá a través del link que para ello suministre el área de sistemas el día anterior a la práctica de la audiencia y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.**

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia se requieren que los apoderados, demandante, demandados y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P.).

Concluida la instrucción, en la misma audiencia se conferirá traslado para alegaciones y de ser posible se proferirá sentencia.

De otro lado y de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 392 del C. G.P., decrétese las pruebas pedidas por las partes, para lo cual se tendrán:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: En el PDF 3

1. Acuerdo de fecha 29 de julio de 2020
2. Poder
3. copia de la comunicación electrónica sostenida con la demandada
4. Escrito de medidas cautelares

EN EL ESCRITO QUE DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES PDF 46

1. Certificación de la deuda de cuotas de administración expedida por unidad residencial Montesol PH.
2. Copia de pago de las cuotas de administración e intereses efectuado por la demandante.
3. Contrato de mandato suscrito entre la demandante y demandada

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el Interrogatorio de parte a la demandada LYDA EUGENIA FUENTES CASADIEGO, quien depondrá sobre los hechos de la demanda.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No se tienen prueba documental, toda vez que la demandada no allegó las pruebas que menciona en el escrito de excepciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TESTIMONIAL

Decrétese la declaración del Dr. JAIME BARRETO, quien deberán declarar sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones.

Se notifica por estados la anterior decisión, indicando a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

Igualmente se ordena que por secretaria se envíe el link de acceso al expediente digital a las partes, para lo pertinente.

Finalmente, por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, con el fin de decretar el embargo y retención del salario que devengue la demandada, se ordena Oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. para que certifique e informe el nombre del empleador de la demandada LYDA EUGENIA FUENTES CASADIEGO. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0648b5d2b80c65216a2e165193bdb36d128490ab29a0a467d00f16c5552f1e2**

Documento generado en 09/11/2023 12:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00724**-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.
Demandado: SSPEC S.A.S., OLGA PATRICIA ARDILA DIAZ, MARIA DE JESUS DIAZ DE ARDILA
Asunto: **APRUEBA CREDITO CREDITO**– REMITE EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación crédito y remitir ejecución. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar ajustada a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Librense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a15bc67db0130bb72ad0d1e944629699a2efe71106ffd3668db4a94311932d**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-029-**2022-00050-00**
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.
Demandado: NATIVIDAD ORTÍZ TOSCANO
Asunto: **SENTENCIA ANTICIPADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la demanda y la parte ejecutada la contestó y propuso excepciones de fondo. Bucaramanga. 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que concurren en el sub-lite los presupuestos procesales para proferir sentencia anticipada en virtud de lo dispuesto en el art. 278, inciso segundo numeral 2 del CGP que al tenor preceptúa:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: ...2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Esta figura procesal, tiene como finalidad propender el principio de la economía procesal, la celeridad y la garantía jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos de las partes en unos casos puntuales asociados con la disponibilidad del derecho en litigio y la actividad probatoria.

Pues bien, baste lo anterior para advertir que del análisis de las diligencias se colige que en el presente asunto no hay pruebas por practicar y la parte ejecutante solicita se dicte sentencia anticipada, por lo que es procedente dar aplicación a la norma referida, profiriendo sentencia anticipada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

ANTECEDENTES:

En ejercicio de la acción cambiaria, el **EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.**, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra **NATIVIDAD ORTÍZ< TOSCANO**, para que se libre orden de pago por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.398.261)**, con sus respectivos intereses de mora, correspondientes a las cuotas de administración desde febrero de 2007 hasta octubre de 2021.

Como fundamento del recaudo ejecutivo allegó la certificación de las cuotas de administración desde febrero de 2007 hasta octubre de 2021, por valor de \$9.398.261, firmada por la administradora del EDIFICIO PAZA CENTRAL P.H.

Se indicaron como hechos que fundamentan la existencia de las obligaciones los siguientes:

- Que la demandada es propietaria del inmueble ubicado en la carrera 16 No.33-44 puesto 11-61 local G-19, planta primera sección legumbres del EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.
- Que la señora NATIVIDAD ORTÍZ TOSCANO adeuda desde el mes de febrero de 2007 hasta el mes de octubre de 2021, por concepto de cuotas ordinarias de administración la suma de \$9.398.261 a favor del EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.
- Que mediante escritura No. 5898 del 10 de diciembre de 1997 de la Notaría Primer de la Bucaramanga se protocolizó la compraventa del inmueble anteriormente referenciado a nombre de aquí demandada.
- Que el copropietario que no cumpla con el pago de las cuotas, pagará un interés de mora sin necesidad de requerimiento o intimación y vencido el plazo constituirá suficiente título ejecutivo el certificado de la administración sobre las cuotas con fundamento en el artículo 30 de la ley 675 del año 2001.

ACTUACIONES PROCESALES:

El entonces Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, mediante proveído del 11 de febrero de 2022, dictó mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, conforme a lo peticionado; ordenándose la notificación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de dicho proveído a la ejecutada de acuerdo a lo prescrito en los artículos 291 y siguientes del C.G.P y el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Como quiera que la demandada NATIVIDAD ORTÍZ OSCANO no pudo ser notificada personalmente, razón por la cual se ordenó su emplazamiento y una vez surtido el trámite anterior, se le designó curador ad litem, quien finalmente se notificó personalmente del mandamiento de pago el 6 de julio de 2023 (pdf 027, 030, 031 y 032 cuaderno 1), contestando la demandada y proponiendo excepciones de fondo.

CONTESTACION Y EXCEPCIONES

Dentro de la oportunidad legal, contestó la demanda y propuso la siguiente excepción:

PRESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN

Que fundamenta en que las cuotas de administración y la obligación de su pago tiene una prescripción legal, por lo cual al entrar a revisar las fechas de los cobros que se están realizando por parte de los demandante en el presente proceso, es claro que la exigibilidad de las mismas está prescrita y únicamente se debería tener dentro de la presente diligencia lo que se genere desde el 2018 en adelante, pues como lo ha manifestado existe prescripción del cobro de las mismas.

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

Mediante auto del 5 de septiembre del año que avanza este estrado judicial avocó conocimiento del presente proceso y se corrió traslado a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la parte demandada, sin que en el término establecido para ello se hubiese pronunciado.

CONSIDERACIONES

Como se advirtió en líneas iniciales no se aprecia ninguna irregularidad que vicie de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se procede a decidir de mérito la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte o capacidad sustancial, capacidad para comparecer al proceso o capacidad adjetiva. De igual forma, se encuentran configurados los presupuestos de competencia y demanda en forma idónea, por lo que no hay lugar a reparo alguno en este sentido. Por último, las partes se encuentran debidamente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

representadas y se observaron en el trámite todas las garantías constitucionales y legales para asegurarles a los justiciables sus derechos fundamentales.

REVISION OFICIOSA DE LA EJECUCION

Siendo criterio de esta autoridad, como deber oficioso del juez al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, el revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, para concluir, respecto al caso sub lite, la idoneidad del mismo pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajo un documento calificado como título ejecutivo (certificación de cuotas de administración), el cual por reunir los requisitos del artículo 48 de la ley 675 de 2001, para el cobro de las cuotas de administración tanto ordinarias, como extraordinarias, y que, por ende, se erige como un indiscutible título ejecutivo, con la satisfacción clara de las condiciones impuestas por el art.422 del C.G.P.

FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA DECIDIR EL PROCESO EJECUTIVO

EL PROCESO EJECUTIVO Y LA EJECUCIÓN CON FUNDAMENTO EN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

El proceso ejecutivo, a diferencia del de conocimiento, comienza con una orden al demandado para que cumpla la prestación reclamada por el ejecutante, porque precisamente se parte de la existencia de un derecho cierto pero insatisfecho, esto es, de deudas insolutas que constan en un título ejecutivo, que a términos del artículo 422 del Código General del Proceso es un documento que da cuenta de obligaciones “expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial”, entre otros eventos.

Por su parte, el artículo 48 de la ley 675 de 2001, establece lo relativo al procedimiento ejecutivo para el cobro de las cuotas de administración tanto ordinarias, como extraordinarias, indicando que:

“En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a la que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previsto en la presente ley”. (Subrayado del Despacho).

En consonancia con lo anterior, el artículo 79 de la referida Ley 675 de 2001, relativo a la ejecución de las obligaciones, establece que los Administradores de Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán demandar la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores.

En tales procesos de liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador, realizada por el Administrador, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la presente ley, sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional.

LA PRESCRIPCIÓN COMO MODO DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES.

Establece el artículo 1625 del Código Civil los diferentes modos de extinguir las obligaciones, entre los cuales se enlista la prescripción. Concordante con lo anterior, el artículo 2512 ibídem señala que la prescripción es tanto un modo de adquirir las cosas ajenas, como una forma de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellas y no haberse ejercido tales acciones y derechos durante cierto “lapso de tiempo” (sic).

Por su parte, el artículo 2535 de ese mismo Código, establece que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente el paso de cierto tiempo durante el cual no se hayan ejercido las respectivas acciones. Asimismo, también dispone esta norma que “(S)e cuenta el tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”.

A su vez, el artículo 2536 del Código Civil dispone que “(L)a acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”.

De allí que deberá tenerse en cuenta el día del vencimiento, como quiera que este no es cosa distinta a aquel en que la obligación se ha hecho exigible.

De suerte que el hito a partir del cual corre el término de prescripción extintiva de una acción es, simple y llanamente, la fecha de exigibilidad de la obligación, precisamente porque es a partir de allí que se puede ejercer la acción para su cobro compulsivo, pues no puede accionarse antes de que la obligación se haya hecho exigible (bien porque no estaba sometida a plazo o condición, ora por el cumplimiento de estos, ya por aplicación de la cláusula aceleratoria de la exigibilidad).

En conclusión, para el Despacho no existe entonces la menor duda de que el momento a partir del cual corre el término de prescripción extintiva de una acción o derecho, no es otro que el de la exigibilidad de este, exigibilidad que estará determinada bien porque se trate de obligación pura y simple, esto es, no sometida a plazo o condición, ya porque estándolo se agotó el primero o se cumplió la segunda, ora porque a pesar de no haberse agotado aquél, el acreedor decida hacer uso de una cláusula aceleratoria.

EL CASO BAJO ESTUDIO

En el caso de autos, el demandante EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H., presentó como título ejecutivo la certificación expedida por la administradora de esa propiedad horizontal, para el cobro de la suma de \$9.398.261, documento que en principio tiene vocación de ejecutabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 Ley 675 de 2001, como quiera que contiene un mandato de pagar unas determinadas sumas de dinero, por expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, conocidas como cuotas de administración y para su cobro se debe hacer uso de la acción ejecutiva, establecida en el artículo 2536 del Código Civil la que regula la materia.

Existiendo el título ejecutivo en contra de la demandada, le corresponde a ésta la carga de la prueba, en virtud que dicho título es plena prueba de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

acción, lo que quiere decir, que una vez exhibido por la parte actora para fundamentar la acción, si la parte demandada se opone, con una excepción tendiente a destruir la eficacia del mismo, es a ella a quien le corresponde demostrar los hechos en que fundamenta sus defensas, conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Ahora se considera pertinente entrar a pronunciarse sobre el medio defensivo formulado por el curador ad litem de la pasiva en procura de lograr desvirtuar el cobro que por esta vía se intenta.

Así las cosas procede el despacho a estudiar si la excepción propuesta por el vocero judicial de la demandada NATIVIDAD ORTÍZ TOSCANO, y que denominó EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION, tiene vocación de prosperidad o si, por el contrario, hay lugar a continuar con la presente ejecución.

Pues bien, en el caso que ocupa la atención de esta judicatura, se arrima como título ejecutivo la certificación de las cuotas de administración adeudadas por la demandada NATIVIDAD ORTÍZ TOSCANO, emitida por la administradora Karol Irley Prado Bautista, representante legal del EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H., visible en el pdf número 012 del expediente, mediante la cual se afirma que la demandada no ha cumplido con la obligación de pagar las cuotas de administración correspondientes a los meses comprendidos entre febrero de 2007 a octubre de 2021, y los respectivos intereses moratorios.

El vocero judicial de la ejecutada solicitó que se declaren prescritas las cuotas de administración anteriores al año 2018, respecto de las cuales, por el transcurso del tiempo ha operado el fenómeno prescriptivo.

En atención a esa defensa, es imperioso determinar el límite a partir del cual se cuenta el término para que se entienda prescrita la obligación contenida en un título ejecutivo.

El artículo 2536 del Código Civil modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002, dispone que el derecho a reclamar por la vía judicial las cuotas de administración, en ejercicio de la acción ejecutiva, prescribe en cinco años, es decir, que cada cuota de administración, de manera independiente, podría ser cobrada hasta pasados cinco años desde el día en que se causó.

Es importante precisar que la acción ejecutiva es distinta de la acción cambiaria consagrada en el Código de Comercio, la cual permite el cobro por la vía ejecutiva de los títulos valores, la cual prescribe en tres años



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

para las letras de cambio, las facturas y los pagarés; por lo que la acción ejecutiva definida en el Código Civil es la propia para definir el término prescriptivo de las expensas comunes.

Para emprender el análisis de tal medio exceptivo, se hace necesario separar el mandamiento de pago en dos grupos bien marcados: **i)** el que contiene las órdenes de pago por las cuotas de administración de los meses de febrero de 2007 a enero de 2017 y, **ii)** el que comprende el apremio que se libró respecto de las cuotas de administración relativas a los meses de febrero de 2017 a octubre de 2021.

De acuerdo entonces con la distinción antes hecha, a la vista salta que, en lo vinculado con las obligaciones derivadas de las cuotas de administración de los meses de febrero a diciembre de 2007, enero a diciembre de 2008, enero a diciembre de 2009, enero a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, enero a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016 y enero de 2017, **el fenómeno de la prescripción en efecto operó**. Pues fácilmente se advierte que se encontraban prescritas para la fecha de presentación de la demanda (enero 298 de 2022), porque las cuotas desde el mes de febrero de 2007 hasta enero de 2017 tienen como fecha de vencimiento el día 15 de cada mes. De allí que la parte demandante tenía, hasta el día 16 de cada mes durante los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y enero de 2017, para intentar el cobro compulsivo de las sumas de dinero correspondientes a tales cuotas de administración dejadas de cancelar por la pasiva.

Sin embargo, aunque para tales efectos se presentó demanda pretendiendo interrumpir el término prescriptivo, la misma se radicó en la oficina de apoyo judicial el día 28 de enero de 2022, por lo que obviamente no tiene virtualidad alguna de interrumpir dicho término. Ante esta misma situación, resulta claro que el término de prescripción respecto de las cuotas de administración del mes de febrero de 2017 en adelante, se vio interrumpido.

Por lo expuesto, sin más consideraciones y teniendo en cuenta que no existe interrupción o suspensión alguna del término prescriptivo que deba considerarse al respecto de las cuotas de administración analizadas, por lo que se declarará prospera parcialmente la excepción de prescripción respecto de las cuotas de administración del primer grupo correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2007, enero a diciembre de 2008, enero a diciembre de 2009, enero a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012, enero a diciembre



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de 2013, enero a diciembre de 2014, enero a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016 y enero de 2017.

En conclusión, como se indicó en precedencia, se ordenará cesar la ejecución respecto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2007, enero a diciembre de 2008, enero a diciembre de 2009, enero a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, enero a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016 y enero de 2017, al encontrarse probada la excepción de prescripción. Asimismo, se ordenará seguir adelante con la ejecución por las demás cuotas de administración reclamadas a través del presente proceso, al no encontrarse probada la prescripción respecto de las cuotas de administración del mes de febrero de 2017 en adelante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de “**PRECRIPCIÓN DE LA OBLIGACION**” planteada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENASE cesar la ejecución ordenada a favor del **EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.** y en contra de **NATIVIDAD ORTÍZ TOSCANO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, por las cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2007, enero a diciembre de 2008, enero a diciembre de 2009, enero a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, enero a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016 y enero de 2017.

TERCERO: ORDENA seguir adelante con la ejecución a favor del **EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.** y en contra de **NATIVIDAD ORTÍZ TOSCANO**, de la siguiente manera:

- a. **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MC/TE (\$724.320)** por concepto de cuotas de administración del año **2017** contenidas en el certificado suscrito por la administradora del Edificio Plaza Central P.H. (*folios 37 a 40 pdf 04 cuad ppal*), que se relacionan a continuación adjunta a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

demanda:

Fecha	Valor	Fecha de exigibilidad
Febrero 2017	\$60.360.00	15/03/2017
Marzo 2017	\$60.360.00	15/04/2017
Abril 2017	\$60.360.00	15/05/2017
Mayo 2017	\$60.360.00	15/06/2017
Junio 2017	\$60.360.00	15/07/2017
Julio 2017	\$60.360.00	15/08/2017
Agosto 2017	\$60.360.00	15/09/2017
Septiembre 2017	\$60.360.00	15/10/2017
Octubre 2017	\$60.360.00	15/11/2017
Noviembre 2017	\$60.360.00	15/12/2017
Diciembre 2017	\$60.360.00	15/01/2018

- b. **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$753.948)** por concepto de cuotas de administración del año **2018** contenidas en el certificado suscrito por la administradora del Edificio Plaza Central P.H. (*folios 37 a 40 pdf 04 cuad ppal*), que se relacionan a continuación adjunta a la demanda:

Fecha	Valor	Fecha de exigibilidad
Enero 2018	\$62.829.00	15/02/2018
Febrero 2018	\$62.829.00	15/03/2018
Marzo 2018	\$62.829.00	15/04/2018
Abril 2018	\$62.829.00	15/05/2018
Mayo 2018	\$62.829.00	15/06/2018
Junio 2018	\$62.829.00	15/07/2018
Julio 2018	\$62.829.00	15/08/2018
Agosto 2018	\$62.829.00	15/09/2018
Septiembre 2018	\$62.829.00	15/10/2018
Octubre 2018	\$62.829.00	15/11/2018
Noviembre 2018	\$62.829.00	15/12/2018
Diciembre 2018	\$62.829.00	15/01/2019

- c. **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MC/TE (\$777.924)** por concepto de cuotas de administración del año **2019** contenidas en el certificado suscrito por la administradora del Edificio Plaza Central P.H. (*folios 37 a 40 pdf 04 cuad ppal*), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Fecha	Valor	Fecha de exigibilidad
Enero 2019	\$64.827.00	15/02/2019
Febrero 2019	\$64.827.00	15/03/2019
Marzo 2019	\$64.827.00	15/04/2019
Abril 2019	\$64.827.00	15/05/2019
Mayo 2019	\$64.827.00	15/06/2019
Junio 2019	\$64.827.00	15/07/2019
Julio 2019	\$64.827.00	15/08/2019
Agosto 2019	\$64.827.00	15/09/2019
Septiembre 2019	\$64.827.00	15/10/2019
Octubre 2019	\$64.827.00	15/11/2019
Noviembre 2019	\$64.827.00	15/12/2019
Diciembre 2019	\$64.827.00	15/01/2020

d. **OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$807.468)** por concepto de cuotas de administración del año **2020** contenidas en el certificado suscrito por la administradora del Edificio Plaza Central P.H. (folios 37 a 40 pdf 04 cuad ppal), que se relacionan a continuación adjunta a la demanda:

Fecha	Valor	Fecha de exigibilidad
Enero 2020	\$67.289.00	15/02/2020
Febrero 2020	\$67.289.00	15/03/2020
Marzo 2020	\$67.289.00	15/04/2020
Abril 2020	\$67.289.00	15/05/2020
Mayo 2020	\$67.289.00	15/06/2020
Junio 2020	\$67.289.00	15/07/2020
Julio 2020	\$67.289.00	15/08/2020
Agosto 2020	\$67.289.00	15/09/2020
Septiembre 2020	\$67.289.00	15/10/2020
Octubre 2020	\$67.289.00	15/11/2020
Noviembre 2020	\$67.289.00	15/12/2020
Diciembre 2020	\$67.289.00	15/01/2021

e. **SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$615.357)** por concepto de cuotas de administración del año **2021** contenidas en el certificado suscrito por la administradora del Edificio Plaza Central P.H. (folios 37 a 40 pdf 04 cuad ppal), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Fecha	Valor	Fecha de exigibilidad
Enero 2021	\$68.373.00	15/02/2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Febrero 2021	\$68.373.00	15/03/2021
Marzo 2021	\$68.373.00	15/04/2021
Mayo 2021	\$68.373.00	15/06/2021
Junio 2021	\$68.373.00	15/07/2021
Julio 2021	\$68.373.00	15/08/2021
Agosto 2021	\$68.373.00	15/09/2021
Septiembre 2021	\$68.373.00	15/10/2021
Octubre 2021	\$68.373.00	15/11/2021

- f. Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los literales a, b, c, d y e liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento según las tablas descritas en los literales anteriores de este proveído y hasta cuando se verifique su pago total.
- g. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen mes a mes, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a los artículos 88 y 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en un 40% en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP. Liquidense por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$179.478)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11a738dba736f55a5739a12281b2bb7ee020528e7abfab44ab600031720360b**

Documento generado en 09/11/2023 11:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00361-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CARLOS ANDRES SERRANO QUIJANO
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medidas cautelares. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

El apoderado de la parte actora solicita el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga.

De otra parte, la entidad demandante Banco de Bogotá, autoriza y acredita como dependiente judicial al MARIA LUCERO SANCHEZ FLOREZ y solicita link del expediente.

Reunidos los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone por parte del despacho la práctica de las medidas requeridas.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente del demandado **CARLOS ANDRES SERRANO QUIJANO** dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso radicado 68001310300420230032100.

Líbrese el respectivo comunicado.

SEGUNDO: Nieguese el reconocimiento de MARIA LUCERO SANCHEZ FLOREZ como dependiente judicial por cuanto no acredita los requisitos necesarios conforme el articulo 123 CG.P. concordante con los artículos 26



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

y 27 del Decreto 196 de 1971. De otra parte, se observa que el 26 de septiembre de 2022 se remitió el link del expediente al email javiercocksarmiento@gmail.com al apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.



MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01433ced01edda3100d0846daa0e630976c4ccac62754d1e4ceb03440f263c63**

Documento generado en 09/11/2023 12:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS – ENTREGA DE BIEN
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00474-00
Demandante: YOLANDA RODRÍGUEZ DE AMAYA, KORA, FANNY y ESTEBAN RODRÍGUEZ GÓMEZ
Demandado: SOPORTES Y CAUCHOS LTDA EN LIQUIDACION
Asunto: **AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA JUDICIAL**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad confirmó la decisión de este despacho de rechazar de plano la oposición interpuesta por SERGIO AMAYA MUÑOS, AUDIN ESPARZA HERNÁNDEZ y VICTORIANO AMYA MUÑOZ, y teniendo en cuenta que se suspendió la diligencia de entrega en razón del recurso de apelación interpuesto, habrá de fijarse nueva fecha. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

En atención a que el recurso de apelación fue decidido por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, disponiendo confirmar la decisión de rechazar de plano la oposición presentada por **SERGIO AMAYA MUÑOZ, AUDIN ESPARZA HERNÁNDEZ y VICTORIANO AMAYA MUÑOZ** y teniendo en cuenta que la diligencia de entrega fue suspendida y para efectos de continuar con la comisión encomendada, este estrado judicial,

DISPONE:

Señalar el **CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 AM** como fecha y hora para llevar a cabo la **CONTINUACION DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA** del bien **inmueble** ubicado en la **Calle 24 No. 13-31 del Barrio Granada** de la ciudad de Bucaramanga. Para el efecto, resulta necesario solicitar el acompañamiento de la fuerza pública y poner en práctica el debido protocolo establecido para estos casos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Igualmente, se considera pertinente solicitar para el día en que se programó la diligencia, el apoyo y acompañamiento del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F (REGIONAL SANTANDER)**, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO (REGIONAL SANTANDER)**, la **PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PROVINCIAL BUCARAMANGA)**, la **POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, y la **POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**, para que esta última se sirva prestar el apoyo policivo correspondiente para la diligencia programada en la pre-anotada fecha y hora, a través del ESMAD o cualquier otro grupo de control de manifestaciones, disturbios y apoyo a desalojos, con el fin de restablecer el orden y la seguridad de los habitantes, en caso de requerirse.

La diligencia de entrega se iniciará en las instalaciones del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, ubicado en la calle 35 entre carreras 11 y 12 primer piso oficina 257 del Palacio de justicia Vicente Azuero Plata del municipio de Bucaramanga, pero el punto de encuentro con la Policía Nacional será las 9:20 a.m. en la Estación de Policía ubicada en el CAI GIRARDOT del municipio de Bucaramanga, que es uno de los más cercanos al sitio de la diligencia. La Defensoría del Pueblo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 481 de abril 13 de 2021 deberá acercarse y pasar revista al grupo del ESMAD-o FUERZA DISPONIBLE bajo los protocolos preestablecidos. Por su parte el Ministerio Público deberá permanecer en acompañamiento permanente durante todo el procedimiento.

Asimismo, la **OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** para que el día y hora fijado para llevar a cabo la diligencia de entrega, en caso de existir adultos mayores, les brinde una ubicación temporal en alguno de los hogares de paso dispuestos por la Alcaldía de Bucaramanga y además, para que se haga el acompañamiento de sico-orientación a dichos adultos. De igual forma póngase en conocimiento de la misma diligencia a los Bomberos de esta municipalidad y a las empresas de Servicios Públicos (Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Gasorient y Electrificadora de Santander).

Requírase a la parte interesada en la entrega del inmueble para que el día de la diligencia **preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio en donde se va a llevar a cabo la actuación judicial**, esto es, contar con cerrajero, camión de trasteo, personal disponible (por lo menos 4 ó 6) para el cargue y descargue de los bienes de las personas desalojadas, cajas, costales, ambulancia con paramédico y demás gastos en los cuales deba incurrir en la diligencia, conforme a lo indicado en la diligencia de Comité de Protocolo y Planeación Logística de la diligencia de entrega realizada el día 5 de octubre de 2022.

Comuníquese por la vía más expedita lo aquí decidido a todas las entidades y autoridades relacionadas y al juzgado comitente. Líbrense los oficios respectivos y por Secretaría envíense por la vía más expedita.



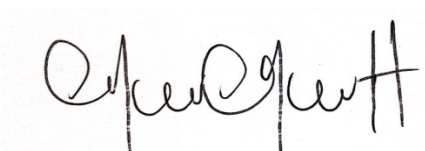
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Seguidamente, se ordena por conducto de la parte interesada informar previamente a los residentes del inmueble objeto de la entrega, sobre el día y la hora de la diligencia de entrega de dicho predio, para que de manera voluntaria se sirvan acercar a este Juzgado las llaves de la puerta principal del inmueble con la constancia de estar desocupado, so pena de llevarse a cabo la diligencia con todas sus implicaciones legales.

Cumplida la comisión, se ordenará la devolución del despacho comisorio a su oficina de origen, previas desanotaciones del libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490c206777a9305067be2a6e1dd9d6ae64f968ad83fa0f8ac1c76e4c8c5812e9**
Documento generado en 09/11/2023 11:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00728-00
Demandante: JUAN JAVIER LOZADA
Demandado: SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ, EDGAR JAVIER CARRILLO
RAMIRE
Asunto: **OTROS AUTOS** – REANUDAR PROCESO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reanudar proceso. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y en vista de que los términos de suspensión se encuentran vencidos de acuerdo al artículo 163 del C.G.P., se reanuda el presente proceso y se ordena continuar con el trámite correspondiente.

De otro lado se dispone que por secretaría se remita el despacho comisorio No. 018 a la Dirección de Tránsito de Girón (PDF 068) y oficio de requerimiento No. 1572 al pagador de Darsalud (PDF 105).

Una vez vencidos los términos correspondientes, se procederá a decidir sobre seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b1fa45fe79ec53b6a3c23e844b9622b206c8b6791b3180360abbf8ec4ca5ee**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00735-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JHON FREDY GUTIERREZ CACERES
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION COSTAS CORRE TRASLADO**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$800.000
TOTAL	\$800.000
SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.


MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3780888aac9d5740ccd409c9fd189f87c111096a130b0a5deccb6c869512f4b**

Documento generado en 09/11/2023 12:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-111-00**
Demandante: ROTHO BLAAS COLOMBIA S.A.S.
Demandado: PALINCOL S.A.S.
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte actora en respuesta al requerimiento allegó los documentos relacionados con la notificación de la sociedad PALINCOL S.A.S., además para informar que el término de traslado de la demanda venció en silencio, pues no contestó la demanda ni propuso excepciones. Bucaramanga. 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Por auto de fecha 11 de abril de 2023, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de la sociedad **ROTHO BLAAS COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por Gerson Raúl Gómez Heredia y en contra de la sociedad **PALINCOL S.A.S.**, representada legamente por Juan Carlos Jaimes González, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado PERSONALMENTE (inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) al demandado **PALINCOL S.A.S.** conforme consta en los archivos pdf identificados con los números 086, 091 a 094 del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la sociedad **ROTHO BLAAS COLOMBIA S.A.S.,** representada legalmente por Gerson Raúl Gómez Heredia y en contra de la sociedad **PALINCOL S.A.S.,** representada legamente por Juan Carlos Jaimes González, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$117.750)** como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63df8da2ed31a5a7f25c486575c0331b83bd954f93dc8a40cddf5a8968c6ceb1**

Documento generado en 09/11/2023 11:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00123-00
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: SERGIO PEDRAZA PEDRAZA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA** – APRUEBA COSTAS Y CREDITO –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.606.000,00
COMUNICADOS	\$ 22.500,00
TOTAL	\$ 2.628.500,00
SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, liquidación crédito presentada por la parte demandante y remitir ejecución. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte.

Igualmente, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad. Oficiese.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26aa2274d7a44333c4f41738a5696af4e836e1daec59ce0c3aa92a5bcd4f88c5**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00155-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: RAQUEL VIVIANA RUEDA FORERO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –SIGUE ADELANTE EJECUCION**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: seguir adelante con la ejecución Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que el 11 de julio de 2023, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos como mensaje de datos a la dirección reportada por la demandada **RAQUEL VIVIANA RUEDA FORERO** dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a **RAQUEL VIVIANA RUEDA FORERO** a partir del 17 de julio de 2023, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 1 de junio de 2023, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de **RAQUEL VIVIANA RUEDA FORERO** por la cantidad expresada en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación, la ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De otra parte, las entidades financieras has dado respuesta a las medidas cautelares y la demandada solicita acceso al expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de la demandada **RAQUEL VIVIANA RUEDA FORERO**, proceso de mínima cuantía por concepto del capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$47.187)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: Póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por cuenta de las entidades bancarias, para lo cual se comparte el link de acceso al expediente virtual, el que debe conservar para la revisión del expediente, así mismo se comparte dicho link a la demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria ---

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d2a9102518e112cbe8a318091131ae8836089bf7b1219398cf84f22929bbf9**

Documento generado en 09/11/2023 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00179-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HAROLD SLENDER BALCARCEL MEDINA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin informarle que el apoderado de la parte actora allegó la notificación personal realizada al demandado HAROLD SLENDER BALCARCEL MEDINA, quien vencido el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones. Bucaramanga. 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Por auto de fecha 9 de marzo de 2023 y corregido mediante providencia adiada 1 de agosto del mismo año, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **BANCO DE BOGOTA**, representado legalmente por María del Pilar Guerrero López y en contra de **HAROLD SLENDER BALCARCEL MEDINA**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado PERSONALMENTE (inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) al demandado **HAROLD SLENDER BALCARCEL MEDINA** conforme consta en los archivos pdf identificados con los números 060 y 061 cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTA**, representado legalmente por María del Pilar Guerrero López y en contra de **HAROLD SLENDER BALCARCEL MEDINA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y su corrección a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$4.692.214)** como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226723d7ec2892d32f9e521e9ffcd0b1c48d0296838d2b0dee21d4fa8cb1ebe8**

Documento generado en 09/11/2023 11:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00281-00
Demandante: SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO
Demandado: NELSON JOSE VARGAS DÍAZ
Asunto: OTROS AUTOS – DESISTIMIENTO UN DEMANDADO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aceptar el desistimiento a favor de un demandado. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Dentro de escrito allegado a las presentes diligencias el apoderado de la parte demandante impetra el desistimiento a favor de la demandada KAREN JOHANNA VARGAS DIAZ.

El dispositivo 314 del C. G. del P., reza: *“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.... Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él... “*. Así las cosas, se accederá a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento impetrado por la parte actora y a favor de la demandada **KAREN JOHANNA VARGAS DIAZ.**

SEGUNDO: CONTINUAR la actuación en contra del demandado **NELSON JOSE VARGAS DIAZ.**



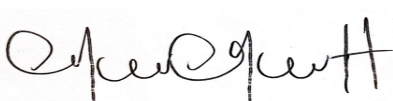
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: Levantar los embargos decretados en contra de la demandada KAREN JOHANNA VARGAS DIAZ. Oficiese.

CUARTO: No se condena en costas a la parte demandante por no aparecer causadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c685167ec802193fe881e708b1d21c5351f82d2c16ab9b6ac998839c043822**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00307-00
Demandante: TUNNING TIRES S.A.S.
Demandado: INVERSIONES DUCATUS S.A.S., ROGER JACQUES MITTAINÉ
Asunto: TRASLADO CREDITO– APRUEBA COSTAS

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 850.000,00
TOTAL	\$ 850.000,00
SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación crédito y aprobar liquidación costas. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebb390f1d93c6cf244167450d86c260f0e1965eb5ca003c14cd2dbbe564f1e6**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00311-00
Demandante: CARMEN YANED GALVIS
Demandado: CESAR RAUL VILLAMIZAR ROMERO, YESICA DUARTE DUARTE
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud de terminación por pago de la obligación. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Mediante correo electrónico enviado por el apoderado judicial de la demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que hicieran los demandados.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso

De otro lado se reconocerá personería al apoderado sustituto.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al doctor **LISIMACO RAMIREZ ESPINOSA** como apoderado sustituto de la Dra. **ROSA OJEDA CORREA**, en los mismos términos del poder inicialmente conferido.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, efectuado por los demandados.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaría del juzgado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a la demandada que canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

QUINTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11949436652a445a4d67741699c86d06c9b2bbab4b30f7e5abf5d46673d24c7**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00331-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CATALINA POSADA BASTIDAS
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

Pasa al despacho del señor Juez para resolver respecto a: seguir adelante con la ejecución. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que el 13 de julio de 2023, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada por la demandada **CATALINA POSADA BASTIDAS** dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a la demandada **CATALINA POSADA BASTIDAS** a partir del 18 de julio de 2023, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 15 de junio de 2023, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de **CATALINA POSADA BASTIDAS** por la cantidad expresada en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado a la demandada **CATALINA POSADA BASTIDAS** de forma personal el 18 de julio de 2023, bajo los parámetros de ley 2213 de junio 13 de 2022, los ejecutados dejaron transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de la demanda **CATALINA POSADA BASTIDAS**, proceso de menor cuantía por concepto del capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.886.637)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO: NEGAR el reconocimiento de GERALDINE DUARTE CHACON y **MARIA FERNANDA BARRERA** por cuanto no acreditan los requisitos necesarios conforme el artículo 123 C.G.P, concordante con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfabe1cb90f2507a1d400a64ae22a4de7d75f6020d4bab2372a19811bd61c3f5**

Documento generado en 09/11/2023 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00526-00
Demandante: CONSTRUCTORA R&G S.A.S.
Demandado: MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN, MARTHA ISABEL PINEROS
ASTROS
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Mediante providencia del 07 de septiembre de 2023, se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **CONSTRUCTORA R&G S.A.S**, y en contra de **MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN y MARTHA ISABEL PIÑEROS ASTROS**, por unas sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a las demandadas se surtió el 10 de octubre de 2023 (PDF 07), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestaron la demanda. Además, dejaron transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la **CONSTRUCTORA R&G S.A.S**, y en contra de **MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN y MARTHA ISABEL PIÑEROS ASTROS**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$424.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8fe2222c37836af22e592f8196958a53e6b052c5fdbeba6ba843052c67d2ec**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00551-00
Demandante: CORFAS
Demandado: MARIA LUISA CARTAGENA CARTAGENA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO TIENE EN CUENTA CITATORIO
DILIGENCIADO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre citación efectuada. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

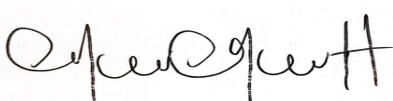
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

El despacho tiene en cuenta la citación efectuada a la demandada **MARIA LUISA CARTAGENA CARTAGENA**, la cual se hizo conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas, se ordena notificar por aviso a dichos demandados, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., indicando que este debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por el servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa4b0ef3f5c9abae9e40f7d7fdeab95e3cfb6d0aaf3a0c81bb3a3bdd4466b08**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00582-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALBERTO GUTIERREZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE SUSTITUCION DE APODERADO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre sustitución de poder y dejar en conocimiento. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Por ser procedente, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del C. G. P., se acepta la sustitución del poder que se hace en el escrito que antecede.

En consecuencia, se le reconoce personería a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** como apoderada sustituta de la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en los términos y para los efectos inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f963c0bc71c3410a96385a365f317cfb05210f8bbf889a9aff98c1d55b31cb**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE —
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00588**-00
Demandante: CINDY CATHERINE SALCEDO MANRIQUE
Demandado: NATALY ARIAS PEÑA
Asunto: **AUTO RECHAZA PRUEBA ANTICIPADA MAL SUBSANADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver sobre el escrito de subsanación presentado dentro del término concedido por el juzgado. Bucaramanga. 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Se encuentra al despacho la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte propuesta **CINDY CATHERINE SALCEDO MANRIQUE**, mayor de edad y vecina de Floridablanca, contra **NATALY ARIAS PEÑA**, para resolver sobre la subsanación presentada.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido 3 de octubre del año en curso, se dispuso inadmitir la presente prueba anticipada, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo.

Transcurrido el término señalado la parte actora allega el memorial mediante el cual indica que subsana las falencias, sin embargo pese a indicar que allega la guía de envío a la dirección reportada en la solicitud, se advierte que no es posible verificar si efectivamente se remitió y fue recibido por NATALY ARIAS PEÑA, citada a absolver interrogatorio de parte, pues el documento aportado es ilegible y no allegó la correspondiente certificación de la empresa de correo, que acredite que la arriba citada recibió la demanda, la subsanación y sus anexos, conforme se ordenó en el auto inadmisorio de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Así las cosas y como quiera que no subsanó la solicitud de prueba extra-proceso de interrogatorio de parte conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio, este estrado judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9d0c60b24ca309d8afe74d95e95a3571a3e90cc6dca0337d1a5606969e7af9**

Documento generado en 09/11/2023 11:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00662-00
Demandante: COMULTRASAN
Demandado: SEBASTIAN CAMILO ORTIZ RIOS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuestas. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

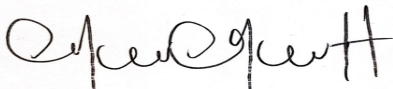
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, infórmesele que puede revisar el expediente e imprimir las copias que requiera, mediante el link que ya se le compartió y remitió al correo electrónico abogadosasociados_bga@hotmail.com el día 13/10/2023 10:17 a.m. (PDF12 C1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a306c823d0bcf5e0e0696bdd3454660c887f91768451d30179f1fcc7de3956**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00608-00
Demandante: CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE P.H.
Demandado: ANA XIMENA GARCÍA CARREÑO y NELSON RODRÍGUEZ VALENZUELA
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto al escrito de subsanación de la demanda, presentado dentro del término concedido por el juzgado. Bucaramanga. 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

El **CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE P.H.**, con domicilio en Bucaramanga y representado legalmente por FERNANDO BARRERO GARCÍA, mayor de edad, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **ANA XIMENA GARCÍA CARREÑO y NELSON RODRÍGUEZ VALENZUELA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se dicte mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en la certificación suscrita por el administrador de la unidad residencial, aportada como título ejecutivo, aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, certificación suscrita por el administrador del CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE, Propiedad Horizontal, por valor de \$19.813.624 de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a pagar en suma liquida de dinero a favor de la entidad demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 ídem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE P.H.**, con domicilio en Bucaramanga y representado legalmente por FERNANDO BARRERO GARCÍA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y en contra de **ANA XIMENA GARCÍA CARREÑO y NELSON RODRÍGUEZ VALENZUELA**, mayores de edad y vecinos de Bucaramanga, por las siguientes sumas:

- a. **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE. (\$1.239.500)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2017; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- b. **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$218.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de enero de 2018; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c. **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$218.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2018; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d. **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$218.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2018; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de 1.999, desde el 1 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- e. **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$218.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de abril de 2018; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- f. **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$218.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2018; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- g. **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$218.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de junio de 2018; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- h. **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$218.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de julio de 2018; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- i. **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$218.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2018; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- j. **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$218.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de septiembre de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2018; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- k. **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$218.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2018; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- l. **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$218.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2018; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- m. **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.CTE. (\$218.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2018; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- n. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de enero de 2019; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- o. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2019; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- p. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2019; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- q. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de abril de 2019; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- r. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2019; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- s. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de junio de 2019; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- t. **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$184.000)**, por concepto de la cuota extraordinaria de administración de junio de 2019; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- u. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de julio de 2019; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de 1.999, desde el 1 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- v. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2019; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- w. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2019; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- x. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2019; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- y. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2019; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- z. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2019; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- aa. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de enero de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2020; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- bb. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2020; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- cc. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2020; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- dd. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de abril de 2020; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- ee. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2020; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- ff. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de junio de 2020; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- gg. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de julio de 2020; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- hh. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2020; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- ii. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2020; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- jj. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2020; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- kk. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2020; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- ll. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$235.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2020; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de 1.999, desde el 1 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

mm. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$245.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de enero de 2021; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

nn. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$245.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2021; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

oo. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$245.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2021; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

pp. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$245.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de abril de 2021; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

qq. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$245.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2021; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

rr. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$245.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

junio de 2021; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ss. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$245.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de julio de 2021; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

tt. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$245.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2021; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

uu. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$245.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2021; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

vv. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$245.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2021; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ww. **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$245.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2021; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- xx. DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$245.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2021; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- yy. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE. (\$259.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de enero de 2022; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- zz. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE. (\$259.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2022; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- aaa. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE. (\$259.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2022; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- bbb. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE. (\$259.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de abril de 2022; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- ccc. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE. (\$259.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2022; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

la ley 510 de 1.999, desde el 1 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ddd. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE. (\$259.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de junio de 2022; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

eee. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE. (\$259.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de julio de 2022; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

fff. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE. (\$259.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2022; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ggg. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE. (\$259.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2022; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

hhh. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE. (\$259.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2022; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

iii. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE. (\$259.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

noviembre de 2022; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

jjj. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE. (\$259.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2022; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

kkk. **TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M.CTE. (\$312.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de enero de 2023; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

lll. **TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M.CTE. (\$312.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2023; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

mmm. **TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M.CTE. (\$312.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2023; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

nnn. **TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M.CTE. (\$312.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de abril de 2023; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- ooo. **TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M.CTE. (\$312.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2023; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- ppp. **TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M.CTE. (\$312.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de junio de 2023; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- qqq. **TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M.CTE. (\$312.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de julio de 2023; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- rrr. **TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M.CTE. (\$312.000)**, por concepto de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2023; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- sss. **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M.CTE. (\$1.354.604)**, por concepto de la cuota extraordinaria de administración de agosto de 2023; junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- ttt. Por el valor de las cuotas de administración que se sigan causando, junto con los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la superintendencia bancaria, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de 1.999, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

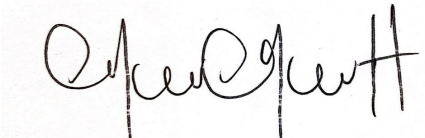
TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: El despacho le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria
--

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c58c2e61484a684b35aff86b992e50689a7c35b654a6a9c854987fc493a629**

Documento generado en 09/11/2023 11:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00611-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JAIME ANDRES ARAUJO PIMENTEL
Asunto: OTROS AUTOS – ACEPTA RENUNCIA PODER

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta renuncia poder. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

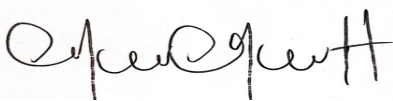
MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P. y encontrándose acompañada la comunicación enviada al demandante CREDIVALORES-CFREDISERVICIOS S.A., acéptese la renuncia al poder otorgado a la Dra. **ANGELICA MAZO CASTAÑO**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57348ad3ac137377fb7949c7f316bb7e7912d510def4213f83558f76ba62c2af**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00615-00**
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL IONANTHA
Demandado: JAVIER SERRANO BADILLO
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud de terminación por pago de la obligación. Bucaramanga 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Mediante correo electrónico enviado por el apoderado judicial de la demandante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación que hiciera el demandado.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, efectuado por el demandado.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaria del juzgado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a la demandada que canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2ee1c7e15192e03a5f32cb02025d8234316fd78065a1ef417357fb2dd0fd50**

Documento generado en 09/11/2023 11:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00669-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: DANIEL SERRANO RUIZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DANIEL SERRANO RUIZ** con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que no se allegó escrito de medidas cautelares, por lo que deberá allegar prueba de que envió como mensaje de datos la copia de la demanda y sus anexos a los demandados de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Téngase a la sociedad **HEVARAN S.A.S.**, representada legalmente por su subgerente EDWIN JOSE OLAYA MELO, como apoderado de la entidad demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 069; hoy 10/11/2023.  MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fca81eb0b6ccecb6e4c460c44a80b25489ecbd0ce47bf1334e25b93972abd**

Documento generado en 09/11/2023 12:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00670-00
Demandante: MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN
Demandado: RAÚL BUENO BALLESTEROS y MIGUEL ANGEL CASTELLANOS FUENTES
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 9 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023

La oficina judicial remitió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN contra RAÚL BUENO BALLESTEROS y MIGUEL ANGEL CASTELLANOS FUENTES.

Revisado el libelo, observa el despacho que la presente demanda no fue sometida a reparto entre los juzgados civiles municipales de Bucaramanga y fue asignada directamente a este despacho, por cuanto en el sistema figura que en este juzgado se adelantó una demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo el No. 68001-40-03-010-2023-00456-00 e iniciada por la misma parte demandante y contra la misma parte demandada y rechazada mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023, razón por la cual, se ordena devolverla a la oficina judicial de Bucaramanga, para que sea sometida a nuevo reparto, de manera aleatoria y equitativa entre la totalidad de los despachos de la correspondiente especialidad.

CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94123c7874da91e50e8c5167af9bf5b90c36e44c542d903e86a2f24ec23dedb7**

Documento generado en 09/11/2023 11:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>